

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas. Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 – 33 - Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

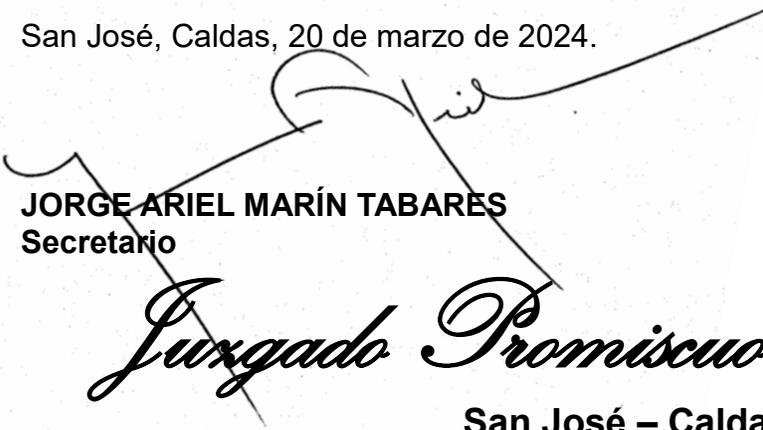
CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A Despacho del Señor Juez, el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, informando que mediante auto No 094 del 13 de marzo de 2024, se dispuso requerir a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas, para que en términos generales diese cumplimiento a la medida cautelar decretada por el Despacho mediante auto No. 472 del 12 de diciembre de 2023; librándose el oficio No. 66 del 14 de marzo de 2024, con destino a la entidad antes mencionada, el cual fue remitido vía correo electrónico a ésta, en la fecha.

El 18 de marzo de 2024, fue allegada respuesta por parte de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas, a través del oficio No. SH.03.05,01-16.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 20 de marzo de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal
San José – Caldas

Veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sustanciación No. 107

Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ representante legal de B.T.M
Demandado: DAVID MAURICIO TABARES OSPINA
Radicado: 1766540890012023-00150-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ**, representante legal de **B.T.M**, en contra de **DAVID MAURICIO TABARES OSPINA**, se incorpora y pone en conocimiento de las partes, la respuesta allegada al Despacho el 18 de marzo de 2024, por parte de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de San José, Caldas, a través de oficio No. SH.03.05,01-16, donde en términos generales señaló que

consignó a favor de la parte demandante, los emolumentos retenidos a la parte demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho y concluyó rogando con que no se le aplicara a dicha entidad las sanciones contenidas en la ley.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 041 de la presente fecha. San José, Caldas 21 de marzo de 2024.</p> <p>JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ae4b46b4f200ff43579ffcfe6aa18eced90d770e5f386c7a94f94104c526ef**

Documento generado en 20/03/2024 01:50:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>